



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 29/2021

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 275/2020

Iniciador: DIRECCION DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN EDILICIA

Objeto: RECAMBIO DE CUBIERTAS DE TECHOS, TRATAMIENTO DE FACHADAS, PINTURA INTERIOR EN PLANTA BAJA Y OBRAS MENORES DE READECUACIÓN DE LAS FISCALÍAS N°1 Y 2 DE SAN MARTÍN, SITAS EN CHACABUCO 2146/48, OLIVOS, PROV. DE BUENOS AIRES.

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014, y de acuerdo a lo establecido en el art. 1, inc. 6) y art. 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obra Pública para este Ministerio, aprobado por Resolución PGN N° 3341/2015.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Privada de Obra Pública Menor N° 02/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 32, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó a la Secretaría General de Administración la solicitud de la contratación de la que aquí se trata.

Que a fs. 1/19, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 109, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2020, donde consta un costo estimado de Pesos siete millones cien mil con 00/100 (\$ 7.100.000,00.-).

Que a fs. 144 el Departamento de Presupuesto informó que se estaba tramitando una Modificación Presupuestaria por compensación de partidas para dar disponibilidad al gasto; mientras que a fs. 150, la Secretaría General de Administración dejó constancia respecto a que se adjuntaría la constancia de viabilidad presupuestaria con carácter previo a la proyección del acto administrativo de adjudicación correspondiente.

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas Particulares –con Formularios y Planos-, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación Privada de Obra Pública Menor de que se trata (fs. 110/135).

Que a fs. 147/149, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.463).

Que a fs. 151/178 y 179/186, lucen las Resoluciones ADM N° 24/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, y ADM N° 26/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, mediante las cuales

el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión, con sus Anexos correspondientes.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) firmas (fs. 192/197). Se puso en conocimiento al Portal de Negocios de la Obra Pública de la República Argentina (fs. 198), a la U.A.P.E (fs. 199) y a la Cámara Argentina de la Construcción (fs. 200). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 188) y en el Boletín Oficial (fs.189/191).

Luego, fue emitida la Circular Aclaratoria/Modificatoria N°1 (fs. 233), la que también fue notificada (fs. 234/270) y publicada (fs. 271/275).

Que a fs. 294, luce el Acta de Apertura N° 17/2021 de la Licitación Privada de Obra Pública Menor N° 02/2021, de fecha 13 de abril de 2021, con la presentación de las siguientes ofertas:

- CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. (CUIT N° 30-70933103-1). Monto total de la Oferta: PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.777.200,00.-).
- CONIBRA S.R.L. (CUIT N° 30-70743391-0). Monto total de la Oferta: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 74/100 (\$ 6.529.477,74.-).
- SUCESION DE DI PIETRO PAOLO RUBENS ERNESTO (CUIT N° 20-04489953-2). Monto total de la Oferta: PESOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 13/100 (\$ 5.080.668,13.-).
- BLUE STEEL S.A. (CUIT N° 30-70942296-7). Monto total de la Oferta: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 24/100 (\$ 5.530.479,24.-).

Que a fojas 1.028/1.030, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones. Al respecto, en el Cuadro Comparativo de Ofertas se hicieron ciertas observaciones.

En primer lugar, observó que la oferta N°1 –CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.- no presentó el documento constitutivo y sus modificaciones, documentación que debía adjuntarse en el caso de personas jurídicas, conforme el art. 15, inc. 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante, esta Comisión no requirió su subsanación por cuanto, según las constancias obrantes en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina, se verifica que fue presentado el contrato social o estatuto inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio, con fecha de vencimiento el 18 de agosto del año 2035 (v. fs. 1021 y 1109/1110).

En cuanto a la oferta N°3 –SUCESIÓN DE DI PIETRO PAOLO-, se indica que “No presenta” el documento constitutivo y sus modificaciones. No obstante, tratándose de la sucesión indivisa de quien tuviera en vida el tipo societario “persona física” –en términos



del Registro de Proveedores del Estado SIPRO, en el que la Sucesión figura como Pre-inscripta- y habiendo presentado el Testimonio de Nombramiento Judicial de Administradora provisoria de la Sucesión a favor de Lorenza Cáceres Jara, en el marco del juicio sucesorio ab-intestato, esta Comisión no tiene objeción ni aclaraciones que cursar (v. fs. 1024/1025 y 685/686).

-III-

En orden al análisis de las ofertas, corresponde que esta Comisión dé cuenta de cada uno de los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas:

En primer lugar, el requisito receptado en el artículo 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada en todas sus hojas de manera correlativa-, el que no ha sido atendido por la Oferta N°1, N°3 y N°4, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, el requisito receptado en el artículo 15.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares –presentación de la oferta firmada en todas sus fojas por el oferente o el representante legal autorizado-, fue observado en el Cuadro Comparativo a las cuatro ofertas recibidas. Al respecto, esta Comisión solicitó subsanaciones exclusivamente a aquellas oferentes cuya carencia de suscripción recayó en fojas de la oferta propiamente dicha; no así cuando la carencia se evidenciaba en fojas con contenido repetido, superfluo o con escaso valor para el análisis de la oferta, en documentación que también ha sido presentada ante el SIPRO, o bien cuando se trataba de documentación certificada ante Escribano Público. Así, de la totalidad de firmas observadas, sólo se le requirió a la oferta N°1 -CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.- la Presentación de los Formularios III, IV, V y VI completos y suscriptos por algún representante de la firma, conforme estipula el art. 15.14 del PBCP; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 298/304, 1043 y 1046/1049). El Formulario II tampoco se encontraba firmado a fs. 297; pero sí lo estaba a fs. 386.

En tercer lugar, el requisito del art. 15.7 del PBCP –Presentación del Pliego- fue observado a la oferta N°3 – SUCESION DI PIETRO PAOLO- dado que presentó algunas fojas del Pliego cortadas en la parte inferior, con faltantes de texto; lo que fue cumplido en tiempo, aunque no en forma, dado que la impresión se presentó también con faltantes de artículos (v. fs. 1062/1086). No obstante, esta Comisión no consideró necesario reiterar aquella observación, dado que, por un lado, a fs. 226 la Sección Gestión de Contrataciones había agregado oportunamente la Constancia de Descarga del Pliego Correspondiente, junto a la Circular Aclaratoria/modificatoria, y, además, como producto de una observación concomitante, la firma presentó el Formulario VIII completo y suscripto por la administradora de la Sucesión, en el que, entre otras manifestaciones en carácter de Declaración jurada, la firma declara el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas (v. fs. 1086).

En cuarto lugar, respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el Cuadro Comparativo observó para las ofertas N°1 – CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.-, N°3 – SUCESIÓN DE DI PIETRO PAOLO- y N° 4 –BLUE STEEL- que “[e]l monto de la misma no cubre el cinco por ciento (5%) si se tiene en cuenta el mayor valor propuesto en la oferta para la sumatoria de los renglones 2 a 4”. Esta observación no fue aplicada en el Cuadro Comparativo a la oferta N°2 – CONIBRA S.R.L.-, dado que sólo ofertó para el Renglón N°1 – obra completa-.

[Handwritten signatures]

Ahora bien, esta Comisión interpreta que no existe fundamento que explique que el cálculo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea realizado sumando los renglones 2 a 4. Ello, dado que rige lo estipulado en el art. 16 "Forma de Cotización", que explica que "[e]n la presente contratación se establecen cuatro (4) renglones. El Renglón N°1 (Obra Completa) contempla la totalidad de los trabajos y se considera oferta preferente; de adjudicarse el renglón mencionado, se dejará automáticamente invalidadas las ofertas de los Renglones N°2, 3 y 4. Los Renglones N°2 (Reemplazo cubierta de techos), 3 (Trabajos en fachada) y 4 (Obra civil planta baja) plantean parciales de obra y pueden adjudicarse independientemente uno de otro". En consecuencia, tratándose de renglones –los N°2, 3 y 4- independientes, el "mayor valor propuesto" sobre el cual debe calcularse la Garantía de Mantenimiento de oferta es, en el caso de las 4 ofertas, el correspondiente al Renglón N°1, por lo que esta Comisión no tiene objeciones que formular (v. art. 19 del PBCP). Este aspecto en particular, además, debe ser tenido en cuenta a la hora de valorar la recomendación de esta Comisión, que priorizará el análisis del Renglón N° 1, por Obra Completa, y no se expedirá respecto a los restantes renglones, dado que, según el texto citado, esas ofertas –para esos renglones- se invalidan automáticamente.

En quinto lugar, en punto al requisito del art. 15.10 – Descripción de la propuesta técnica ofertada-, le fue requerida a la oferta N°4 - BLUE STEEL S.A.-, junto a otros requerimientos –presentación del Plan tentativo de trabajo, conforme el art.15.11 del PBCP; presentación del Formulario VII completo y suscripto por algún representante de la firma y la aclaración respecto a si las ofertas económicas realizadas incluían los trabajos de la Circular Aclaratoria y, si así fuera que se informara en qué ítems fueron considerados los montos correspondientes-. Dado que ninguno de los puntos solicitados fue contestado por la oferente; corresponde desestimar su oferta, conforme establece el art. 27, último párrafo, del PBCP (v. fs. 1044, 1095 y 1111).

En sexto lugar, se ha observado la falta de presentación del Plan de trabajo tentativo – conforme art. 15.11 del PBCP- a la oferta N°1 – CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.-, lo que le fue requerido y ha sido cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1050).

En séptimo lugar, en relación al Formulario I requerido por el art. 15.12 del PBCP, en el Cuadro Comparativo se observó que la oferta N°2 –CONIBRA S.R.L.- había presentado un "formulario completo parcialmente". Sin embargo, no fue requerida una nueva presentación completa, dado que los datos allí faltantes -monto total de la oferta y monto de Garantía de Mantenimiento de la Oferta- surgen del resto de la documentación agregada (v. fs. 438, 405/408 y 483/485). Respecto al mismo Formulario, en el Cuadro se observó que la oferta N°3 –SUCESION DE DI PIETRO PAOLO- "consigna un procedimiento de contratación diferente; asimismo modifica la redacción en la parte relativa al plazo de obra", por lo que se cursó el requerimiento para que la firma lo presente completo con los datos correctos y suscripto por la administradora de la sucesión; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1085).

En relación al Formulario II – Planilla de Cotización General-, conforme art. 15.13 del PBCP, el Cuadro Comparativo señala que no fueron presentados por la oferta N°2 – CONIBRA S.R.L.- ni N°3 –SUCESION DE DI PIETRO PAOLO-. Sin embargo, si bien no ha sido presentado en ese formato predefinido, esos datos –cotizaciones de cada Renglón- se encuentran no sólo perfectamente indicados sino también desagregados en cada oferta.

En cuanto a los Formularios N° III, IV, V y/o VI, Anexos al Pliego, que debían ser presentados por las firmas oferentes conforme el art. 15.14 del PBCP, en el Cuadro Comparativo se observó que la ofertas N° 1, 2 y 3 presentaron los Formularios "de confección propia" y sólo la firma N°1 los presentó, además, sin suscribir. Este último aspecto fue observado por esta Comisión, siendo subsanado en tiempo y forma (v. fs. 1046/1049).

En este punto, cabe indicar que esta Comisión no realizó observaciones por aquellos formularios que fueron confeccionados en "confección propia", es decir, sin respetar el



formato preestablecido, por dos razones. La primera, para evitar dilaciones innecesarias en pos de un rigorismo formal excesivo e inconducente y, en segundo lugar, dado que – salvo que el área técnica encontrara dificultades para realizar el análisis de su competencia- la mayoría de los Formularios que fueron presentados sin respetar el formato predeterminado, presentaban un mayor nivel de desagregación de los valores allí plasmados, permitiendo un mayor y más exhaustivo análisis. Es decir, beneficiando al Organismo. Esto aplica, también al Formulario VII, requerido por el art. 15.15 del PBCP.

El Formulario VIII – Declaración Jurada, requerido por el art. 15.16 del PBCP, fue observado en el Cuadro Comparativo para las ofertas N°1 y N°3 y no fue presentado por la oferta N°2. En cuanto a la oferta N°1 fue observado que “[p]resenta formulario sin completar el carácter del firmante en el cuerpo del mismo; sí se detalla en el sello del firmante”, por lo que esta Comisión no tiene requerimientos que formular, dado que la identidad y carácter del firmante surgen, precisamente, del propio Formulario (v. fs. 396). En cuanto a la oferta N°3, fue observado que “[p]resenta formulario de confección propia titulándolo como Formulario IV”. Como mencionamos previamente, esta Comisión no realizó requerimientos respecto a la “confección propia” de los Formularios, empero, en este caso debió observar que la redacción del texto integrante de la Nota presentada no era idéntica a la correspondiente al cuerpo del Formulario VIII; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 698 y 1086). Respecto a la falta de presentación del Formulario VIII por la oferta N°2, le fue requerida la presentación; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1058).

En octavo lugar, en orden a la presentación de la Constancia de Inscripción del Empleador en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, no habiendo sido presentado por la oferta N°1, le fue requerido y fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1052 vta.).

En noveno lugar, la Constancia de inscripción o Preinscripción en el SIPRO –requisito del art. 15.17- fue presentado por la oferta N°1 y corroborado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el caso de las ofertas N°2 y 3 (v. fs. 340/342 y 1021; 1022 y 1024). En este punto, cabe señalar que la oferta N°3 se encontraba Pre-inscripta al momento del análisis del Departamento de Compras y Contrataciones; empero, al día de la fecha se encuentra en estado Inscripto. Esto es de relevancia, en virtud de lo establecido en el art. 15.17, en cuanto a que “[e]n caso de resultar adjudicatario, en dicha instancia deberá encontrarse en estado inscripto/incorporado en el SIPRO” (v. fs. 1112/117).

En décimo y último lugar, en el Cuadro Comparativo se realizaron observaciones al requisito del art. 15.19 y 41 del PBCP – Presentación del Informe de Antecedentes del Representante Técnico y del Jefe de Obra y del detalle del personal que será afectado a la obra (cantidad de personal obrero y técnicos- para la oferta N°1, 2 y 3. La firma N°1 subsanó la presentación en tiempo pero parcialmente, por lo que debió requerírsele que aclare si el Representante Técnico y el Jefe de Obra coincidían en la misma persona y que, de no ser así, presentara el Informe de antecedentes del Jefe de Obra, lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1051/1053 y 1098/1100). Por su parte, la oferta N°2 subsanó el requerimiento primigenio en tiempo y forma (v. fs. 1056/1057 y 1059), al igual que la oferta N°3 (v. fs. 1087/1088).

Por su parte, esta Comisión requirió a la oferta N°2 que, dado que había establecido en su presentación la leyenda “Forma de pago: 20% anticipo financiero y saldo según pliego” y que este organismo no recepta reglamentariamente el “anticipo financiero”, aclare si se refería al veinte por ciento (20%) en carácter de “anticipo por acopio de materiales” al que alude el art. 38 del PBCP y el saldo según Pliego; lo que fue aclarado en tiempo y forma (v. fs. 405 y 1059).

Previo a todo, y, en orden al análisis de los aspectos técnicos de las ofertas recibidas, esta Comisión solicitó la elaboración del informe técnico pertinente (v. fs. 1034).

En ese orden, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia analizó cada una de las ofertas, listó el contenido de cada una de ellas, se comunicó con los contactos brindados por las ofertas N°1, 2 y 4, adelantó el grado de cumplimiento de cada oferta respecto a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas y enumeró la información no excluyente cuya presentación faltaba (v. fs. 1039/1041). En algunos casos coinciden, lógicamente, los requerimientos formales que había señalado el Departamento de Compras y Contrataciones en su Cuadro Comparativo de Ofertas y los requerimientos del área técnica, por lo que no se reiterarán aquellos requerimientos que fueron descriptos en párrafos previos.

Así, respecto a la oferta N°1, el área técnica requirió que aclarara si los trabajos indicados en la Circular Aclaratoria y modificatoria están considerados en todas las planillas que correspondan; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1050 vta.). A la oferta N°2, se le requirió que aclarara, en primer lugar, que el ítem 13.1 corresponde a la tarea de hidrolavado, en vez de arenado – según lo solicitado en Circular Aclaratoria- y, en segundo lugar, si la oferta incluye las tareas de las circulares y si así fuera, que informara en qué ítems fueron considerados los respectivos montos; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1059). A la oferta N°3 se le requirió la subsanación de ciertas inconsistencias técnicas y aclaraciones; las que fueron subsanadas en tiempo y forma (v. fs. 1040 y 1090). Por último, el área técnica dejó a criterio de esta Comisión la pertinencia de solicitar teléfonos o correos electrónicos de contactos para constatar antecedentes de las firmas oferentes, por lo que, teniendo en cuenta que esa área técnica no había podido contactarse con los comitentes de la oferta N°3, por la carencia de datos de contacto, se le requirió a la firma; lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 1089).

Así las cosas, y remitidas las actuaciones nuevamente al área técnica para la intervención de su competencia, ese Departamento de Arquitectura, listó el cumplimiento de las ofertas N°1, 2 y 3 de las observaciones cursadas, adjuntó la corroboración de antecedentes de la oferta N°3 y concluyó que “las Ofertas N°1, N°2 y N°3 se encuentran completas y **cumplen** los requisitos técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas. La Oferta N°4 se encuentra incompleta, por lo que **no cumple** con estos requisitos” (resaltado en el Informe Técnico Complementario) (v. fs. 1106).

Luego, corresponde señalar que esta Comisión Evaluadora de Ofertas fue puesta en conocimiento por el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, respecto a una consulta de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Variación de Precios –oportunamente constituida por Resolución PGN N°26/21-, que dio lugar al Asesoramiento Jurídico N°15.696. Allí, ese órgano de asesoramiento entendió que, en virtud de la normativa aplicable (Decreto N°691/16 y Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obra Pública, aprobado por Resolución PGN 3341/15), esta Comisión Evaluadora de Ofertas debía instar a las firmas oferentes, en esta etapa y como recaudo de admisibilidad de toda oferta presentada, a adecuar sus propuestas a la normativa reseñada. Esto es, que debía verificarse que las ofertas cumplan en esta etapa con los requisitos de información prevista en la normativa aplicable, que enumeramos a continuación:

- a) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda;
- b) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias;
- c) Los precios o índices de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios y cuando los insumos no fueran nacionales deberá detallarse cada precio en moneda extranjera. (v. fs. 1118/1122).

Así las cosas, esta Comisión dio nueva intervención al área técnica, a fin que indique la situación de cada una de las ofertas en cuanto a la información enumerada. Además, se les informó que, para el análisis de este aspecto no debía tenerse en cuenta la oferta N°4,



dado que, en el presente estado de las actuaciones, se encuentra en condiciones de ser rechazada. Además, se señaló que debía tenerse presente que, para el ítem c) rige lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 691/16 de aplicación, en virtud del cual los precios o índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INDEC (v. fs. 1124).

En respuesta, el área técnica detalló la información que debía ser requerida a cada una de las oferentes (v. fs. 1125 vta.), lo que se complementó con el criterio de esta Comisión y fue cursado a través de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, a las ofertas N°1, 2 y 3 (v. fs. 1127). Los requerimientos fueron cumplidos en tiempo y forma, por la oferta N°1 – CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.- (v. fs. 1129/1163), la oferta N°2 – CONIBRA S.R.L.- (v. fs. 1164/1178) y la oferta N°3 - SUCESIÓN DE DI PIETRO PAOLO RUBENS ERNESTO- (v. fs. 1179/1213).

En consecuencia, se dio nueva intervención al área técnica, quien señaló nuevas carencias e inconsistencias (v. fs. 1214/1216).

En este punto, corresponde señalar que el último requerimiento fue cursado exclusivamente a las ofertas N°1 –CONSTRUCTORA PREMART SRL- y N°3 – SUCESION DI PIETRO- (v. fs. 1218). Ello, debido a que la oferta N°2 –CONIBRA SRL- había presentado el 19 de julio anterior una nota en la que había informado que esa empresa no renovaba por otro período el mantenimiento de su oferta (v. fs. 1123). Así, dado que el art. 18 del PBCP establece que el plazo de mantenimiento de la oferta es de “**sesenta (60) días corridos** contados a partir de la fecha del Acto de Apertura de Ofertas, **con renovación automática y sucesiva por igual período no fraccionable...**” y que el Acto de Apertura de Ofertas aconteció el 13 de abril de 2021 (v. fs. 294), resulta que el primer período de mantenimiento de ofertas venció el 12 de junio de 2021, mientras que el vencimiento del segundo período de mantenimiento acaeció el 11 de agosto. En suma, la manifestación fehaciente por parte del oferente de no renovar su propuesta fue remitida con la antelación reglamentaria -10 días anteriores- al segundo vencimiento del plazo de mantenimiento, por lo que esta Comisión considera que la oferta de CONIBRA S.R.L. perdió vigencia el 11 de agosto pasado y recomendará su desestimación.

Los requerimientos fueron contestados por la oferta N° 1 – CONSTRUCTORA PREMART SRL- (v. fs. 1220) y por la oferta N° 3 -SUCESION DI PIETRO- (v. fs. 1221/1226). Dada la especificidad de la materia en análisis y para evitar mayores dilaciones, esta Comisión Evaluadora remitió una consulta a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de Procesos de Variación de Precios, para que analice e informe “si el nivel de desagregación de precios en la documentación que han ido adjuntado [las ofertas N°1 y 3] resulta, a criterio de esa Comisión, *suficiente* para la *admisibilidad* de una eventual solicitud de redeterminación de precios” (v. fs. 1228). En respuesta, esa Comisión informó que “las respuestas remitidas por las empresas resultan suficientes para la admisibilidad de una eventual solicitud de redeterminación de precios de las mismas” (v. fs. 1230).

Por último, en orden al análisis económico de las ofertas, cabe señalar que la contratación de bienes y servicios “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14, aplicable a este procedimiento en virtud del art. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución PGN 3341/15); que el costo estimado fue establecido por el área técnica iniciadora de las presentes actuaciones, por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un parámetro de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14). Ello, circunscripto a la recomendación que es competencia de esta Comisión y no obstante la cual la adjudicación de ofertas económicas por sobre los límites económicos aplicables importa una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia a evaluar por la autoridad competente para la aprobación del procedimiento.

Así, corresponde indicar que, del análisis económico de las ofertas admisibles surge que tanto la oferta N°1 –CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.- como la oferta N°3 –SUCESIÓN DE DI PIETRO PAOLO-, se encuentran por debajo del costo estimado para la presente contratación.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, teniendo especialmente presente lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del art. 16 del PBCP y en cumplimiento de la función establecida en el art. 26 “**Evaluación de las ofertas**” del PBCP, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACION PRIVADA DE OBRA PUBLICA MENOR N° 02/2021:

- i. ADJUDICAR a la firma SUCESIÓN DE DI PIETRO PAOLO RUBENS ERNESTO el Renglón N°1, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 13/100 (\$ 5.080.668, 13.-).
- ii. DESESTIMAR la oferta de la firma BLUE STEEL S.A. por los motivos expuestos en el Apartado III.
- iii. DESESTIMAR la oferta de la firma CONIBRA S.R.L. por los motivos expuestos en el Apartado III.
- iv. CONSIDERAR en Orden de Mérito N° 2 a la firma CONSTRUCTORA PREMART S.R.L., por un monto de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 6.777.200,00).

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 30 de agosto de 2021.-


Arg. Ruiz Gabriel


Carlos De Francesco
Procuración General de la Nación


Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación